

# NACIONES UNIDAS

# CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL



LIMITADO E/CN.12/CCE/SC.5/71/Add.4 TAO/LAT/104/E1 Salvador Junio de 1970 ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DEL ISTMO CENTROAMERICANO SUBCOMITE CENTROAMERICANO DE ELECTRIFICACION Y RECURSOS HIDRAULICOS

ISTMO CENTROAMERICANO. PROGRAMA DE EVALUACION DE RECURSOS HIDRAULICOS

II. EL SALVADOR

Anexo D. Aspectos legales e institucionales

Informe elaborado para la Misión Centroamericana de Electrificación y Recursos Hidráulicos por el Sr. Mario F. Valls, experto de la Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas.

# INDICE

		<u>Página</u>
Prese	ntación	1
y difusión de información básica  A. Formulación de la política de aguas  B. Planificación y coordinación  C. Conclusiones  III. Propiedad de las aguas y cosas conexas  A. Propiedad  B. Conclusiones  IV. Derecho al aprovechamiento de las aguas  A. Aprovechamiento por el Estado  B. Aprovechamiento común  C. Aprovechamiento por imperio de la ley  D. Aprovechamiento mediante permiso o concesión  E. Conclusiones  V. Desmembramiento, limitaciones y gravámenes al do en interés del aprovechamiento y conservación de aguas  A. De imposición legal  B. De imposición judicial  C. De imposición administrativa  D. Conclusiones  VI. Creación, modificación, transformación y extinsi derechos por la acción de las aguas  VII. Normas especiales para los distintos aprovechamide las aguas		3
ı.	Fuentes jurídicas	8
II.	coordinación y recolección, compilación, evaluación	14
		.14
		14
	-	15
111.	Propiedad de las aguas y cosas conexas	17
		17
	•	18
IV.	Derecho al aprovechamiento de las aguas	19
	A. Aprovechamiento por el Estado	. 19
	B. Aprovechamiento común	19
	C. Aprovechamiento por imperio de la ley	. 19
	D. Aprovechamiento mediante permiso o concesión	20
	E. Conclusiones	22
Introduction of the state of th	Desmembramiento, limitaciones y gravámenes al dominio en interés del aprovechamiento y conservación de las aguas	24
		24
		24
	C. De imposición administrativa	25
	D. Conclusiones	26
VI.		27
VII.	Normas especiales para los distintos aprovechamientos de las aguas	28
	A. Abastecimiento doméstico y urbano y alcantarillado	28
	B. Energía	31
	C. Agricultura	33
	D. Navegación y flotación	35
		/E. Industria

#### INDICE DE GRAFICOS

Gráfico		<u>Página</u>
1	El Salvador: Estructura vigente de la administra- ción nacional de acueductos y alcantarillados (ANDA)	29
2	El Salvador: Estructura de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa	32
3.	El Salvador: Estructura de la administración Pública relacionada con las aguas	51

# ABREVIATURAS EMPLEADAS\*

A:	acuerdo ministerial		
CN:	constitución nacional		
D:	decreto del Presidente de	1a	República
DL:	decreto con fuerza de ley	de	gobierno de
	facto o del Presidente de	la	República
L:	decreto legislativo o lev		

<sup>\*</sup> Véanse en el cuadro 2 los nombres completos de los organismos administrativos y sus siglas.

#### PRESENTACION

Este trabajo forma parte de la serie de 31 estudios que, bajo la dirección de la Misión Centroamericana de Electrificación y Recursos Hidráulicos de las Naciones Unidas, se ha llevado a cabo durante el período 1968-69 para la evaluación de los diversos problemas que plantea la utilización de las aguas disponibles para usos múltiples en el Istmo Centroamericano.

La serie consta de seis informes sobre los recursos hidráulicos de los países de esa zona (I. Costa Rica; II. El Salvador; III. Guatemala; IV. Honduras; V. Nicaragua, y VI. Panamá), a cada uno de los cuales acompañan cuatro anexos sobre temas específicos (A. Meteorología e hidrología; B. Abastecimiento de agua y desagües; C. Riego, y D. Aspectos legales e institucionales), elaborados por expertos de las Naciones Unidas en las respectivas materias.

Concluye la serie con el estudio regional (VII. Centroamérica y Panamá) donde se sintetiza y artícula la información pormenorizada de los estudios anteriores y se incluye un resumen de conclusiones y recomendaciones aplicables al Istmo Centroamericano en conjunto.

#### INTRODUCCION

# A. Plan de trabajo

Este trabajo corresponde a la primeta etapa del programa de evaluación de los recursos hidráulicos del Istmo Centroamericano, recomendado en las resoluciones 9 (SC,5) y 16 (SC.5) del Subcomité Centroamericano de Electrificación y Recursos Hidráulicos. Para su elaboración el experto obtuvo la información básica preliminar por medio de un cuestionario y visitó las dependencias administrativas de los países que tienen relación con los servicios de agua. El trabajo no contempla el estudio de las aguas marítimas.

Aunque imperfecciones aparentes de algunas estructuras jurídicas y administrativas vigentes aconsejan adoptar otras más adecuadas, el experto ha estimado de utilidad señalar la forma en que pueden aplicarse, como están, a una política de desarrollo, señalando a la vez el sentido en que podrían mejorarse, para uniformarlas y armonizarlas a nivel nacional y regional.

Se ha seguido el criterio de describir sintética y sistemáticamente la legislación y administración de las aguas con el propósito esencial de facilitar principalmente la labor del planificador, adoptándose con ligeras adaptaciones la metodología de informes anteriores elaborados inicialmente por el Dr. Guillermo Cano y proseguidos por el autor de este trabajo para el Programa de Recursos Naturales y Energía de la CEPAL sobre aspectos legales e institucionales de casi todos los países sudamericanos, así como la establecida por el Sr. Dante Caponera, consultor de la FAO, para trabajos similares realizados por la División de Recursos Hídricos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO). En las páginas que siguen, lo mismo que en los informes que corresponden a los demás países, se ha tendido a facilitar la comparación entre las diversas estructuras jurídicas y administrativas vigentes en la región.

La información obtenida fue utilizada por el Sr. Dante Caponera, las conclusiones de cuyo informe han sido de gran utilidad para el autor de este trabajo.

Informe sobre política, administración y legislación de los recursos hidráulicos a los gobiernos de América Central, (AT.2603), Roma, junio de 1968.
/Después de

problemas jurídicos de las aguas. La coordinación de estos trabajos con los del mismo caráctér que se están realizando en Guatemala --y dentro de lo posible con los que realicen otros países de la región-- facilitaría la similaridad legislativa dentro del área.

El mecanismo que instrumenta el planeamiento general del país y el de sus diversos sectores económicos en relación con el agua, tampoco contempla la unidad del ciclo hidrológico, la interdependencia de esos sectores que se deriva de la comunidad física del recurso, ni la necesidad de concentrar la información básica que requiere la formulación de una política y la programación del recurso. Por ello convendría establecer un organismo de programación del agua en el que se concentraría toda la información de que disponga el sector público, así como la procedente del sector privado, adoptando para ello las disposiciones pertinentes.

La asignación a los particulares del dominio sobre algunas aguas, constituye un obstáculo para el manejo integral de los recursos hídricos por el estado, así como el privilegio de usar agua sin permiso ni concesión que otorga la ley a determinadas categorías de usuarios. Por ello convendrá estudiar detenidamente esa disposición legal con miras a restringir o suprimir tales privilegios.

El régimen de preferencias se limita a proteger situaciones especiales --en algunos casos excesivamente-- por lo que deberá estudiarse la conveniencia de limitarlasa determinados usos como establece el proyecto de ley de riego y avenamiento.

Sólo se contemplan algunos casos de pago parcial de obras y servicios por determinadas categorías de beneficiarios; deberá proyectarse un sistema más completo.

Para cumplir todas esas funciones, ejercer la policía del agua, instruir u otorgar concesiones o permisos --si se decidiese descargar esas funciones del Poder Ejecutivo--, y llevar un registro de aprovechamientos de aguas, se propone instituir una autoridad de aguas.

La legislación del uso del agua para el transporte de minerales constituye una innovación digna de ser imitada. justicia de aguas; se propone por esa razón señalar a la autoridad de aguas, cuyo establecimiento se recomienda, funciones preventivas y represivas con un procedimiento de ese tipo y el correspondiente control judicial.

También se propone establecer normas que permitan la constitución de consorcios de usuarios sin forzar su implantación.

Sería conveniente analizar las consecuencias que se derivarían de la concentración de las actividades operativas atendidas en la actualidad por múltiples organismos; en la actual etapa bastará sin embargo concentrar en uno solo la programación y la autoridad.

El Salvador puede usar la mitad del agua de los ríos por cuyo lecho corre actualmente la frontera con Guatemala para fines agrícolas e industriales, pero no se han celebrado acuerdos respecto a otros usos sobre las repercusiones de las obras de un país en el otro, ni sobre el uso de las aguas que fluyen de un país a otro. Tampoco se ha previsto la posibilidad de que un cambio de curso del río Paz le quite su carácter de fronterizo, ni el aprovechamiento y conservación de los que nacen en Honduras.

Por razones metodológicas, todas estas cuestiones se tratan en el informe regional VII. Centroamérica y Panamá (E/CN.12/CCE/SC.5/76; TAO/LAT/104/Regional).

Como segunda etapa del programa, podrían elaborarse los anteproyectos necesarios para llevar a cabo las reformas jurídicas e institucionales que se consideren convenientes, revisando y ampliando sobre la marcha las conclusiones de esta evaluación preliminar, como la mejor información obtenida sobre los hechos aludidos lo aconseje. Para ello podría confiarse la labor a un grupo de trabajo, coordinado por la secretaría del organismo programador que se cree, con la colaboración que pudieran prestar organismos internacionales y puede estimarse en un mínimo de 24 meses de un experto en aspectos jurídicos e institucionales de los recursos hidráulicos, especializado en derecho hispanoamericano, que trabajaría en estrecho contacto con el resto del programa de cooperación técnica.

Como actividad mediata, una vez adoptadas o determinadas decisiones o definiciones previas, según el caso, que servirán de base, podría emprenderse el estudio de la modernización de la ley de aguas.

Cuadro 1 (Continuación)

Cuerpo legal	Fecha	Artículos	Objeto regulado
Código Penal		268, 272, 273 y 534 inc. 60.	Envenenamiento y contamina- ción de aguas
Código de Minería ref. L.930	1922	8, 16, 27 ap. 6 55 inc. 2, 66/ 67, 71/73, 75/ 76, 83, 105 incs. 6 y 7 y 108.	Aguas que brotan en el interior de labores mineras-radio de protección de presas y aguas públicas. Inundación de minas. Servidumbre de desagüe y acueductos.
Código de Sanidad	1930	30, 38, 39/41, 49, 51/60, 64, 116, '17, 121/ 122, 182, 224, 249	Reglamento de construcciones, desagües de casas, condiciones de sanidad en habitaciones colectivas, apertura de calles urbanas, protección de acueductos, presas o depósitos. Indicación de lugares donde debe verterse el agua sucia, y los medios de evacuación, desagües pluviales e industriales.
Ley de Policía		311	Aguas para abastecimiento de poblaciones
L. 134 Reglamento Servicio de Ferrocarriles	20/3/1882	5 y 4	Evitar obras y trabajos hidráulicos que perturben las vías férreas
Ley del Ramo Municipal	28/4/1908	5 inc. g, 17 50 incs. 9 y 17, 63/66	Aguas negras en municipios, árboles protectores y pesca
L. 236 (Ley de Nave- gación y Marina)	23/10/1933	Arts. 145/187, 309/325	Navegación interior y propiedad de las aguas
L.	20/12/1934	1030	Préstamos del Banco Hipotecario para irrigación y drenaje a más de tres años
Ley de Servi- cios Eléctricos L. 177 Refor. D. L. 384	31/12/1935 31/10/1961	2, 4, 8 y 27 2, 80	Concesiones para obras hidro- eléctricas y permisos para usos agrícolas domésticos.
Ley General de Expropiación	25/7/1939	-	Expropiación y ocupación de bienes por el Estado

Cuadro 1 (Continuación)

Cuerpo legal	Fecha	Artículos	Objeto regulado
L. 302	4/6/1965	Arts. 3, incs. g y e, 5	Funcionamiento del Servicio de Emergencia Nacional en caso de sequía o inundación
L. 142	13/10/1966	1 y 2 incs. a y g	Creación del Fondo de Desarrollo Económico para el financiamiento de proyectos de riego, drenaje, conservación de suelos, pesca, y otros
<b>D</b>	20/22		Contaminación de aguas. Regla- mento de importación, distribu- ción y uso de productos químicos y quimicobiológicos para la industria agropecuaria
<b>. D</b>	20/5/1903	1, 3, 4, 7 y 8	Reglamento de establecimientos insalubres que prohibe la contaminación de corrientes
D. 26	23/2/1912	•	Permisos y concesiones para usar caídas rápidas y derivar agua. Derogada por Ley de Servicios Eléctricos y Ley de Creación de ANDA
D	26/9/1912	72/75, 118/119 y 229	Reglamento de la Guardia Nacio- nal que le atribuye la vigi- lancia de cuerpos de agua y prohíbe la pesca destructiva
D	30/3/1916	2, 5 y 6	Reglamentación de la disposi- ción de residuos cianurados, el avenamiento y los derrames de industrias metalúrgicas
D. 27	23/3/1954	21	Prohibición de contaminar aguas con insecticidas
D	10/7/1953	34	Regular el uso de los r <b>í</b> os, promover sistemas de riego
D	10/9/1958	•	Organización del P.E.
D. 99	17/11/1958	•	Reglamento General de Riegos
D. 348	31/10/1961	-	Inspección general de Empresas y Servicios Eléctricos
D. 65	24/8/1967	-	Integración del Comité Nacional Coordinador de Recursos Hidráulicos
			/(Continúa)

Cuadro 1 (Conclusión)

Cuerpo legal	Fecha	Artículos	Objeto regulado				
Reglamento aprobado por el P.E.	14/8/1957	-	Reglamentación del riego en el Río Mojaflores				
Reglamento aprobado por el P.E.	4/2/1959	<b>-</b>	Reglamentación del riego en el Río Gualche				
Tratado El Salvador- Guatemala	Guatemala 9/4/1938	•	Limites y uso de aguas fronterizas				
Tratado El Salvador- Guatemala	San Salvado 14/12/1951	or XIX	Coordinación para la protec- ción del régimen de las aguas en zonas fronterizas.				

Un comité coordina las actividades relativas al Decenio Hidrológico Internacional, al Programa de Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Hidrológicos e Hidrometeorológicos en el Istmo Centroamericano y el programa en que se presenta este informe (véanse el gráfico 3 y los cuadros 2 y 3).

La CEL prepara o contrata la preparación de los estudios y proyectos necesarios para la realización de las obras que le encomienda su ley de creación (artículo 5, inciso d, L. 137, 22/9/1948). El Instituto Geográfico de El Salvador (MOP) realiza la cartografía básica, y otros organismos como el Centro de Estudios e Investigaciones Geotécnicas (MOP), los Departamentos de Investigaciones Meteorológicas e Hidrológicas (MAG), los Gobernadores Departamentales, la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje (MAG) y la ANDA realizan actividades relativas al objeto del presente capítulo que se indican en los cuadros 2 y 3.

En el cumplimiento de una misión requerida por el Gobierno de El Salvador mientras se estaba elaborando el presente informe, el Sr. Dante Caponera, consultor de la FAO, recomendó crear un Consejo Nacional de Aguas para planear, coordinar y fiscalizar la acción administrativa en la materia, integrado por funcionarios directivos de los organismos responsables del manejo de las aguas. 2/

#### C. Conclusiones

La creciente demanda de agua frente al deterioro del recurso provocado por el aumento de la población sugiere la conveniencia de afrontar su desarrollo integral.

Ni la legislación vigente proporciona suficientes atribuciones al Poder Ejecutivo para formular una política integral de aguas (véase el capítulo IV), ni la estructura administrativa los instrumentos adecuados para ilustrar sus decisiones. Ello hace posible llevar a cabo actividades dentro de la misma administración pública que pueden ser divergentes o contradictorias.

<sup>2/</sup> FAO, Informe sobre política, administración y legislación de los recursos hidráulicos a los gobiernos de América Central, Roma, 1968, p. II 16.

#### III. PROPIEDAD DE LAS AGUAS Y COSAS CONEXAS

#### A. Propiedad

# Pertenecen a la Nación:3/

- a) Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, salvo los que expresamente se indican más abajo como pertenecientes al dominio privado (art. 576 Código Civil):
- b) Los lagos y lagunas navegables por buques de más de 100 toneladas (artículo 577 id.);
- c) Las aguas subterráneas (Decreto 194, 13/7/1949, artículo 1 y CN, artículos 8 y 137 inciso 3). Ver título VIII, A:
- d) Las nuevas islas que se formen en ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas (artículo 578, Código Civil).
  - El dominio nacional sobre las riberas se extiende (art.313, L.236):
- a) En ríos: hasta el espacio cubierto por las más altas mareas en años comunes:
- b) En lagos: hasta el cubierto por las más altas mareas. Pertenecen al dominio privado:
- a) Los ríos que nacen y mueren en la misma heredad (arts. 576 Código Civil y 309 L.236) $\frac{4}{}$
- b) Los lagos y lagunas no navegables por buques de más de 100 toneladas (artículo 577 id.); $\frac{5}{}$
- c) Las aguas que corren por cauce artifical legalmente construido (artículo 838 Código Civil).

El proyecto de ley de avenamiento y riego (art. 3) suprime las categorías de aguas privadas indicadas en b) y c) y mejora la comprensión de las indicadas en a).

<sup>3/</sup> Sin perjuicio de los derechos adquiridos antes de 1860, año en el que se sancionó el Código Civil (art. 586 Cod. Civ.)

<sup>4/</sup> La jurisprudencia ha reconocido el dominio estatal sobre los ríos que vierten sus aguas en otro (sentencia 7/2/1952, R. J. Tomo LVII, página 328)

<sup>5/</sup> No se define si la navegabilidad se refiere a buques de más de 100 toneladas de peso o de desplazamiento.

#### IV. DERECHO AL AFROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Las aguas privadas pueden ser explotadas libremente por sus dueños con sujeción a los reglamentos de policía y a ciertas restricciones impuestas por la legislación sustantiva (arts. 192 Ley Agraria y 836 Cod. Civ.).

El aprovechamiento de aguas nacionales está sometido a normas legislativas especiales y a la reglamentación que dicte la autoridad nacional o las municipalidades con aprobación del PE (arts. 78, inc. 15 CN, 579 Cod. Civ. y 65 de la Ley del Ramo Municipal).

El aprovechamiento de estas aguas puede efectuarse del siguiente modo:

#### A. Aprovechamiento por el Estado

Leyes especiales prevén el aprovechamiento de las aguas por organismos nacionales que prestan servicios públicos.

# B. Aprovechamiento común

Las aguas nacionales son de uso público, salvo los derechos reconocidos a los ribereños y lindantes que se citan más abajo, en la sección C (arts. 576 y 577 Cod. Civ.).

En el capítulo VII, secciones E y H, se tratan los dos usos comunes especialmente legislados que son: navegación y pesca.

#### C. Aprovechamiento por imperio de la ley

a) Los propietarios lindantes pueden servirse de las aguas que corren por un camino público y aun torcer su curso con ese fin (art. 839 Cód. Civ.).

<sup>6/</sup> No puede identificarse el concepto de agua pública con agua nacional en la legislación salvadoreña porque el uso y goce del agua nacional en algunos casos corresponde a ribereños y lindantes (arts. 576 y 577 Cod. Civ.). En consecuencia, agua nacional es el género y agua pública la especie.

- c) No se prevé un régimen de prioridades salvo la reconocida al abastecimiento de poblaciones y evacuación de aguas residuales a favor de ANDA (DL. 341 artículo 70). El proyecto de ley de avenamiento confiere al Poder Ejecutivo la facultad de determinar prioridades (art. 6). Los aprovechamientos efectuados mediante "obras aparentes de consideración" están sujetos al siguiente régimen (art. 186 Ley Agraria):
  - 1) Si las obras fueron construídas en virtud de concesión escrita de la autoridad o las aguas se hubiesen aprovechado, durante diez años consecutivos sólo puede privarse de su ejercicio mediante expropiación:
  - 2) En los demás casos "serán toleradas hasta donde sea posible, sin perjudicar el uso público ni a los otros particulares".
- d) Incumbe a la autoridad judicial la resolución de conflictos derivados de oposiciones al otorgamiento de concesiones de agua (art. 183 Ley Agraria);
- e) Se otorgan sin perjuicio de derechos adquiridos (arts. 862 Código Civil y 183 Ley Agraria);
- f) Duran hasta 25 años y pueden revocarse por infracción de las condiciones de la concesión (art. 5 id.) y caducan las otorgadas a industriales cuando sus efluentes afecten la salubridad o la vegetación (art. 190 Ley Agraria).
- g) No existe un registro de concesiones de agua, lo que impide conocer hasta qué punto las aguas están comprometidas.
- h) Los aprovechamientos que efectúen ANDA y CEL dan derecho a penetrar en tierras y aguas ajenas, constituir servidumbres y expropiar tierras (artículos 3 inciso j, 40/67 DL. 341, 17/10/1961, 5 L. 648, 8/5/1952, 5 inc. m L. 137, 22/9/1948 y 636, 16/6/1950). También los aprovechamientos para minería dan derecho a gravar inmuebles ajenos con servidumbres (arts. 66 y ss CM).
- i) No existe un procedimiento para cargar alguna proporción del costo de las obras y servicios a los beneficiarios, salvo el caso del canon de riego que fijan las municipalidades y las tarifas que cobre CEL por sus servicios (fijadas por el Poder Ejecutivo), por lo que la Asamblea Legislativa ejerce tales atribuciones en algunos casos.

posibilidad de hacer más expedito el sistema de distribución de cargas confiando su fijación a una autoridad con recursos ante el Presidente de la República y sometida al Contralor judicial de legalidad.

Para ello, ajercer la policía del agua, otorgar o instituir concesiones o permisos y llevar un registro de base catastral de los mismos y de otros derechos al agua, sería adecuado instituir una autoridad de aguas dotada de los medios técnicos y económicos que sus fines requieren.

- b) ANDA puede ocupar tierras para construir las obras necesarias para cumplir sus fines; cercar los terrenos y descargar aguas por los cauces existentes, constituyendo la correspondiente servidumbre ante el juzgado de lo civil. (artículos 40/56, D. L. 341, 17/10/1961).
- c) CEL puede constituir servidumbre de línea de transmisión y distribución de energía eléctrica ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil del Distrito de San Salvador (artículo 5 L 648, 8/5/1952).

# C. De imposición administrativa

- a) ANDA puede penetrar en inmuebles o cuerpos de agua ajenos para efectuar mensuras, sondeos y estudios con la conformidad de sus dueños o poseedores, sea expresa o tácita; en este caso último al no contestar al requerimiento de ANDA dentro del tercer día o en su defecto con la autorización del Ministerio del Interior (L 341 artículo 3 inciso 1).
- b) CEL puede hacerlo también y en caso de inconformidad de los propietarios con autorización del Ministerio del Interior (artículo 5, inciso m L.137, 22/9/1958).
- c) El concesionario de minas puede gravar con servidumbre de desague a otras minas (artículos 66, 71/73 CM) y con la de desague y acueducto a los predios comunes (artículos 66, 67 y ss CM).

En caso de disconformidad del propietario de la mina o predio sirviente, el Ministerio del Interior otorga la servidumbre con recurso judicial (artículo 76 CM).

Para las obras de electrificación nacional existe un régimen especial de servidumbre (L.648, 6/5/1952).

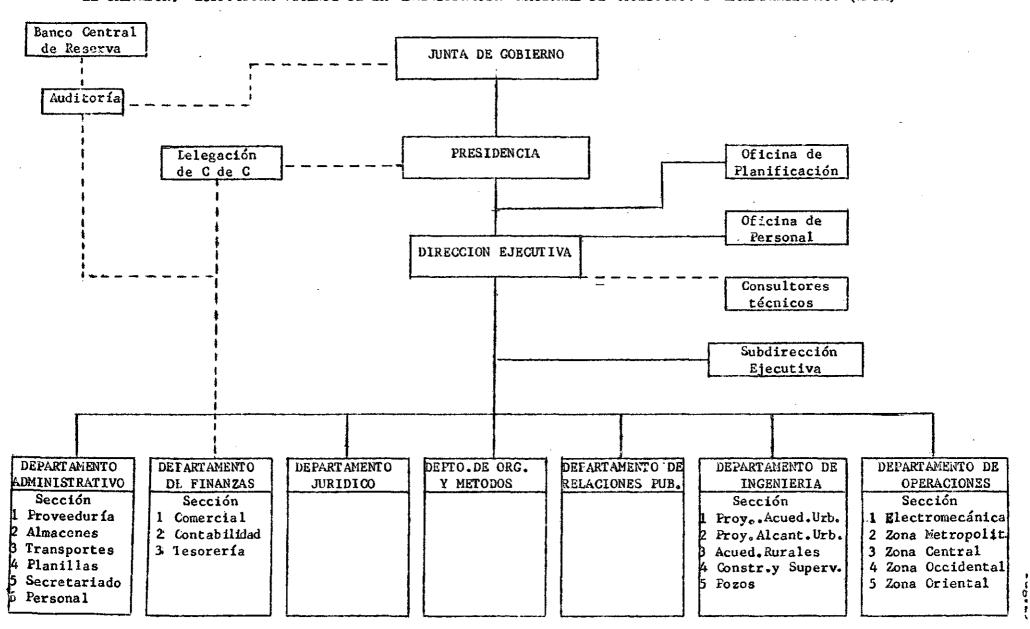
El proyecto de ley de avenamiento y riego implanta para las obras y trabajos de riego, avenamiento, desecación de pantanos, tierras anegadizas, ordenamiento de cuencas y control de inundaciones y las obras y trabajos de conservación de suelos para su protección y conservación, diversas servidumbres que se constituyen ante la justicia civil con informe previo del MAG (artículo 56 y ss).

<sup>9/</sup> El Código de Minería admite la "propiedad minera", institución vigente desde hace varios siglos en la América Española.

# VI. CREACION, MODIFICACION, TRANSFORMACION Y EXTINCION DE DERECHOS POR LA ACCION DE LAS AGUAS

En caso de cambio de cauce de un río, cualquier ribereño perjudicado puede, previo permiso del Ministerio del Interior, realizar obras para volverlo al cauce abandonado. Cuando perjudican bienes nacionales incumbe hacerlo al Ministerio del Interior (Decreto 78/1946 modificatorio del artículo 192 de la Ley Agraria).

Las islas que se formen en ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas pertenecen al Estado (artículo 578 del Código Civil).



# B. Energía

No existen disposiciones especiales para el aprovechamiento de aguas para generación de electricidad si bien las concesiones deben ser otorgadas por el Poder Ejecutivo (artículo 2, L 177, 31/12/1935, refor. DL. 384, 31/10/1961).

La agencia estatal especializada es la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), institución autónoma de servicio público cuyas atribuciones se indican en los cuadros 2 y 3. Su directorio y estructura se integran como indican el cuadro 4 y el gráfico 2. Su ejercicio fiscal es cuadrienal. La estructura de su presupuesto la fija su ley de creación (artículo 19, L 137/48). Debe ser aprobado por no menos de 5 votos favorables del Directorio. Pasa al Ministerio de Economía, y el Foder Ejecutivo lo somete a la aprobación legislativa. Ante el Poder Ejecutivo, CEL formula la liquidación de su presupuesto para su aprobación legislativa y rinde cuentas de inversiones y actividades a la Asamblea Legislativa (artículos 19 y 25 id). Puede efectuar reajustes de partidas con el voto favorable de cinco Directores y aprobación del PE (id.). Las tarifas, cánones y derechos que cobra deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo (artículo 5, inciso H, id.). No está sujeta al Contralor de la Dirección General de Presupuesto ni de la Proveeduría General de la República ni a las disposiciones de la ley de suministros (id), pero sí a la fiscalización de la Corte de Cuentas y de un Auditor Público (artículos 22/24 id.). Sus bienes, negocios y operaciones están exentos de todo impuesto (artículo 26, id.).

Las funciones de supervisión que cumple la Inspección General de Empresas y Servicios Eléctricos (ME) se exponen en los cuadros 2 y 3.

La Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS) detenta una concesión para el suministro de electricidad por 50 años que la habilita para usar el agua de los ríos Sucio, Acelhuate, Verapaz y Grande (Escritura Pública No. 23, 18/11/1936).

#### C. Agricultura

Sobre la posibilidad de efectuar aprovechamientos sin concesión especial, véase el capítulo IV, C y D.

Las concesiones de agua para fines agrícolas deben respetar los derechos adquiricos, salvo los que hubieran sido abandonados durante más de un año, y se acordarán con audiencia de los interesados. Las oposiciones se tramitan sumariamente ante la justicia ordinaria (artículo 183, Ley Agraria). Las relaciones entre los agricultores copartícipes del agua de un canal o acueducto se rigen por lo que hubiesen convenido dentro del marco de un contrato social y en subsidio por las disposiciones que rigen el cuasi-contrato de la comunidad, cuya división pueden pedir en cualquier momento (artículo 187, Ley Agraria).

Cuando por escasez de agua o accidente no puedan obtener los regantes la tercera parte de sus dotaciones de agua, se establecerán turnos (artículo 188, Ley Agraria).

Para aplicar una legislación dictada <u>ad hoc</u> y prestar los servicios de avenamiento y riego se dispuso crear la Administración Nacional de Avenamiento y Riego (DL 458, 11/12/1961) que nunca se constituyó ni funcionó.

Actualmente se ocupa de las obras de riego una Dirección del MAG (véanse los cuadros 2 y 3).

Un reglamento general (D 99, 17/11/1958) somete al aprovechamiento para riego a las siguientes disposiciones:

- a) Nivelación de los terrenos de modo que no se perjudique a terceros (artículo 1);
- b) Prohibición de captar más del 80 por ciento del caudal mínimo del estiaje del curso (artículo 2);
  - c) Canon anual fijado por las municipalidades (artículo 3);
- d) Obligación de los regantes de construir las obras, que deben procurar el óptimo provecho de las aguas y devolver el sobrante al cauce (artículo 4):
- e) Otorgamiento de prioridades a las obras que sirvan a pluralidad de precios (artículo 5);

j) Caducidad de las concesiones por falta de pago de cuotas y tarifas, obstaculizar o impedir la operación y mantenimiento de obras, falta de construcción de las obras a que el usuario está obligado, uso indebido o excesivo del agua, transferencia del agua (artículo 89) o impedir el acceso de la Autoridad a los predios beneficiados (artículo 90). En el capítulo XII se citan otras disposiciones del proyecto que atribuyen nuevas funciones al MAG.

# D. Navegación y flotación

Rige la navegación en general la ley 236 (23/10/1933) y los actos de navegación comercial el Gódigo de Comercio.

Es libre la navegación en ríos y lagos nacionales (artículos 312/314 L. 236), y en algunos casos los propietarios de las embarcaciones pueden construir en sus riberas casas y barracas (artículo 315 id.).

Las concesiones para explotación de muelles o canales no pueden exceder de 50 años (artículo 149 CN).

No hay normas sobre dragado, balizamiento o flotación.

#### F. Pesca

El dominio de los peces se adquiere por ocupación (artículo 588). En principio es libre la pesca en ríos y lagos de uso público (artículo 592 id.) y prohibido en las otras sin permiso escrito del dueño (artículo 597) Código Civil). Por analogía podría exigirse permiso escrito de quien tuviera el uso y goce de aguas nacionales.

Se prohibe pescar en época de reproducción de los peces, con dinamita, explosivos o venenos que destruyan inútilmente los peces o puedan alterar nocivamente las aguas (artículo 194 Ley Agraria y 118 Reglamento para el servicio de la guardía nacional D 25/9/1912).

Los gobernadores pueden otorgar concesiones para formar lagos, remansos o estanques destinados a viveros y criaderos de peces, sin causar perjuicios a la salubridad o a aprovechamientos inferiores con derechos adquiridos anteriormente (artículo 196 Ley Agraria). También pueden obtener permisos los concesionarios de aguas públicas para riegos, navegación o establecimientos industriales (artículo 198 Ley Agraria).

Incumbe a la municipalidad la policía pesquera (artículo 50 inciso 9) L 28/4/1908 del ramo municipal) en concurrencia con el MAG. Su vigilancia corresponde a la Guardia Nacional (artículo 229 inciso 3 D 26/9/1912 citado).

Un proyecto de ley que se ha elaborado atribuye al MAG la realización de estudios e investigaciones en materia pesquera, su vigilancia, el cultivo y repoblación de las aguas (artículo 4), prohibe la pesca en determinadas áreas y épocas con medios destructivos (artículo 9) o tapescos (artículo 31 y 32) impone una servidumbre sobre los predios ribereños para el ejercicio de la pesca (artículo 33), requiere permiso ministerial para construir "secas o tapadas" o cambiar el curso de las aguas (artículo 34), prohibe volcar aguas residuales cargadas con sustancias tóxicas (artículo 43) y los vuelos de aviones destinados a aplicar sustancias tóxicas que puedan afectar las aguas (artículos 44 y 45).

Artículo 22. El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio, y el ejercicio de la pesca en ellas, se reglamentará por razones estadísticas, de control, de continuidad biológica, de sanidad, para la realización de cultivos o de ensayos técnicos, biológicos y para la mejor conservación de la fauna y flora acuáticas.

Artículo 23. Sólo permitirá la introducción, transporte y difusión de especies a cultivar de la flora o la fauna acuática, mediante autorización del Ministerio y conforme a las disposiciones de sanidad agropecuaria. Artículo 24. Las propiedades que limiten con aguas de uso público quedan gravadas por una servidumbre de paso para las necesidades de la pesca, la que será establecida previo el estudio de cada cago y mediante el Decreto Legislativo correspondiente.

### G. Minería

Se prevé la concesión como mineral de las arenas que se encuentran en aluviones y contienen metales o piedras preciosas (artículo 8 CM). No surge de la legislación el grado de prioridad que revisten los aprovechamientos con fines mineros.

El concesionario de una mina tiene derecho a la extracción, aprovechamiento y disposición de las aguas que broten en sus labores y no puede reclamar indemnización cuando disminuyan o se agoten como consecuencia de desagüe de otras minas.

Cuando la aparición de aguas en las labores mineras extinga o disminuya manantiales ajenos, el derecho del concesionario minero se restringe a las aguas que necesite para su explotación (artículo 16 CM).

La autoridad debe determinar el radio en torno a presas o aguas públicas dentro del que no pueden efectuarse exploraciones mineras (artículo 27, ap. 6 CM).

Se legislan las servidumbres de acueducto y desagüe para el beneficio de la explotación minera (artículos 66, 67, 71, 72, 73 y 75 CM) y el transporte de sustancias mineras por tuberías aprovechando la acción del agua (artículo 83 CM).

Se recomienda la sanción de este proyecto que atomizaría aún más la estructura jurídica relativa a las aguas, por lo que se atienden exigencias prácticas del desarrollo sectorial más importantes, en este caso, que la adopción de una depurada técnica jurídica. Ello sin perjuicio de incorporar sus preceptos a un Código de Aguas cuyo estudio se recomienda.

El Salvador podría recurrir a la asistencia técnica externa para poner en funcionamiento la Ley de Avenamiento y Riego y proyectar el Código de Aguas.

#### C. Conclusiones

El proyecto de Ley de Avenamiento y Riego contiene suficientes normas en materia de aguas subterráneas para permitir a la autoridad el control de su racional aprovechamiento. Su sanción despejaría muchas de las incógnitas que el avanzado régimen vigente plantea, pero para lograr plena eficacia convendría incorporar sus preceptos a un código de aguas que podría asimismo contemplar la exploración de agua subterránea en terreno ajeno y las consecuencias de su explotación.

Una vez promulgada la ley será necesario aplicarla y proyectar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

También convendría que las disposiciones que impongan la concentración de información necesaria para el conocimiento de las aguas subterráneas que obtengan otros sectores de la administración pública o que provengan de otras actividades eviten obligar a los administrados a formular pluralidad de declaraciones.

No parece urgente legislar la acción del hombre sobre las aguas meteóricas, ya que no se vislumbra su desarrollo en el área, pero convendrá exigir para ella permiso previo y supervisar la actividad.

Aunque no se han planteado problemas por el aprovechamiento de aguas ya caídas, su legislación sobre bases que eviten la concurrencia conflictiva de usuarios sería conveniente, como también la reglamentación de obras y trabajos de conservación y mejora de suelos susceptibles de aumentar los caudales de estiaje mediante un incremento de la infiltración.

- 6) Contaminar las aguas con insecticidas (artículos 21, D 27, 23/11/1954), arrojar pulpa de café a los ríos; los lavaderos de café deben instalarse lejos de ellos (artículos 1 y 3 D. E. 20/5/1903).
- 7) Arrojar a los ríos melaza de café y residuos de aguardiente y de la industria del cuero insuficientemente diluidos en agua (artículos 7 y 8 id.);
- 8) Contaminar las aguas de modo que pongan en peligro vidas humanas y animales con residuos provenientes de labores mineras que usen productos venenosos (artículo 108 CM);
- 9) Obstruir el curso de los arroyos o aguas públicas con escombros resultantes de labores mineras (artículo 105, inciso 6 CM).

#### b) Cargas

- 1) Los dueños de aguas que deban conducirse a través de caminos deben construir los puentes correspondientes (artículos 152 Ley Agraria);
- 2) El cruce de ríos, esteros o canales por ferrocarriles debe efectuarse de modo que no perjudique el curso de las aguas (artículo 5 del Reglamento del Servicio de Ferrocarril, D. 20/3/1882);
- 3) Los residuos de aguardiente deben alejarse por acueductos subterráneos hasta las cloacas o hasta terrenos permeables. (artículo 7 D. 20/5/1903):
- 4) Los residuos de la industria del cuero deben alejarse por cloacas de mampostería hasta capas permeables en poblaciones de primer y segundo orden. En las otras pueden sacarse por atarjeas hasta donde menos perjuicio causen (artículo 8 id).

#### c) Con los mismos fines conservacionistas

- El PE ha reglamentado las modalidades que deben adoptar los caminos (Reglamento de caminos, calzadas y puentes públicos, artículos 11/19 y 75/82);
- 2) Las Municipalidades deben impedir la tala de bosques y montes protectores de fuentes y ríos (artículo 17 L 28/4/1908);
- 3) Los alcaldes pueden denegar permisos para la tala de árboles que defiendan el suelo contra la erosión e inundación y los nacimientos o corrientes de agua (artículo 162 Ley Agraria).

# E. Conclusiones

Convendría legislar la realización, conservación y operación de obras en un predio susceptible de proteger otros bienes contra los efectos nocivos de las aguas.

La severidad de las medidas represivas de la contaminación de las aguas no logra impedir su deterioro progresivo, principalmente en el área metropolitana, lo que induce a sugerir el estudio de otras estrategias para afrontar el problema que podrían requerir fórmulas jurídicas distintas de las represivas en vigor. Su multiplicidad aconseja su simplificación.

El Proyecto de Ley Forestal contempla muchas de las medidas necesarias para la protección de cuencas, pero también convendría restringir las prácticas culturales susceptibles de facilitar la erosión hídrica como hace el proyecto de ley de avenamiento y riego.

Orientaciones para atacar el tema pueden consultarse en Kneese, Allen V.
"The Economics of Regional Water Quality Management,
Johns Hopkins Press, Baltimore, Maryland, 1964.

- iii) El estado que utilice las aguas debe realizar en las riberas de los otros estados las obras que sean indispensables para evitar la formación de pantanos u otros peligros para la salud que puedan ser causados por las inundaciones provocadas por la regulación de las aguas, e indemnizar los perjuicios que cause en el otro estado.
- iv) Se crea una Comisión Mixta Permanente con el objeto de observar, estudiar y proponer medidas para la ejecución del Tratado.

Un protocolo adicional, celebrado a petición de Guatemala, postergó en cinco años la obligación de mantener el lago a un nivel que no afectase los aprovechamientos superiores y fijó en 35 años la duración del Tratado (Protocolo-Guatemala-20/9/1957).

El Salvador y Guatemala æordaron coordinar sus actividades para proteger el régimen de las aguas en las regiones fronterizas de sus territorios (San Salvador, 14/12/1951) sin precisar en qué consistiría esa protección.

# B. Conclusiones

La limitación de los acuerdos para el uso de ríos internacionales a fines agrícolas e industriales puede restringir considerablemente los aprovechamientos de aguas internacionales. Sobre el tema se formulan recomendaciones en el informe regional VII. Centroamérica y Panamá (E/CN.12/CCE/SC.5/76; TAO/LAT/104/Regional).

CUADRO 2

EL SALVADOR: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELATIVAS AL AGUA

institución	Actividades	Principales sujetos afectados	Norma atributiva	
l PE Presidencia de la República	Otorgar concesiones o permisos para el aprovechamiento de agua. Reglamentar el ejercicio de las concesiones que otorgue. Reglamentar el ejercicio de la pesca y la industria agricola. Aprobar las tarifas de la CEL	Concesionarios de agua, pescadores, agricultores	Ley Agraria arts. 8, 9 y 182 L. 177, 31/12/1935 DL. 149/1949	
2 CNPCE Conse jo Nacional de Plani- ficación y Coordinación Económica	Determinar los objetivos a mediano y largo plazo que perseguirá el Poder Ejecutivo en sus programas de gobierno. Estudiar los proyectos de ley de presupuesto y los programas y medidas de integración centroamericana. Revisar, aprobar o desaprobar los planes y programas elaborados por la Oficina Técnio de Planificación, revisar y evaluar su ejecución e informar a la Asamblea Legislativa sobre su resultado. Aprobar o desaprobar toda obra de inversión	Administración Pública	L. 59, 24/4/1962 art. 4 L. del P.	
3 ME Ministerio de Economía	Orientar la realización de planes pesqueros		L. del P.	
4 IGESE Inspección General de Empresas y Servicios Eléctricos	Supervisar y controlar las empresas de producción de electricidad que generen para sí más de 50 kW y las que presten servicio público	Empresas de generación hidroeléctrica	D. 384, 31/10/1961	
5 DP Departamento de Planificación	Promover y crientar la recolección de información básica y formular planes sanitarios		L. del P.	
6 DSA División de Saneamiento Ambientai	Cumpilr el programa de construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable para comunidades rurales en colaboración con ANDA, UNICEF y OMS	Poblaciones rurales	t. dei P.	
7 MAG Ministerio de Agricul- tura y Ganadería	Planificar, dirigir y vigilar el desarrollo de un programa de conservación de suelos y rehabilitación de tierras erosionadas Procurar el avenamiento de terrenos pantanosos para fines agrícolas Proteger los peces, regular y vigilar la pesca. Promover el establecimiento de sistemas de riego y regular el uso de ríos y fuentes de dominio público para fines agrícolas. Cuando ellos puedan utilizarse para otros fines debe actuar de acuerdo con los Ministerios de Obras Públicas y de Economía.	Propletarios de tierras Pescadores	Reglamento Interno del PE. 0. 10/9/1958 art. 34	

# Cuadro 2 (Continuación)

institución	Actividades	Principales sujetos afectados	Norma atributiva		
te DGUA Dirección General de Urba- nismo y Arquitectura	Autorizar expansión urbana hacia donde haya fuentes de agua y cuando se hayan resuelto los problemas de aguas negras y pluviales. Planificar, estudiar y proyectar obras de saneamiento	Pablac lones	Ł. del P.		
19 CE1G Centro de Estudios e Investigaciones Geotécnicas	Levantar el mapa geológico-tectónico que incluye recursos hidráulicos		i. dei P.		
20 CP Capitania de Puerto	Ejercer la policía de ríos y puertos nacionales	Navegantes	L. 236, 23/10/1933 arts. 145/187		
21 MI Ministerio del Interior	Otorgar permisos para que ANDA o CEL penetren en aguas o tierras con fines de estudio	ANDA CEL	0.L. 341, 17/10/1961 arts. 40/56 0.L. 78/1946		
22 GN Guardia Nacional	Vigilar la conservación de los cuerpos hídricos y el cumplimiento de leyes y reglamentos de pesca	Hab (tantes Pescadores	D. 26/9/1912 erts. 72/75 229, inc. 3		
23 SEN Servicio de Emergencia Nacional	Tomar medidas preventivas y para mitigar los efectos de sequías o Inundaciones	Afectados por sequía e inundación	L. 302, 4/6/1965		
24 ICR   Instituto de Colonización   Rural	Construir y mejorar pozos, galerías filtrantes y mejorar los servicios de riego, agua potable y avenamiento	Cotonos	L. 112, 29/12/1950 L. del P.		
25 BH Banco Hipotecario	Otorgar préstamos para drenaje e Irrigación a más de tres años	Regantes Propietarios de terre- nos inundados	L. 20/12/1934 art. 1030		
26 CEL Comisión Ejecutiva Hidro- eléctrica del Río Lempa	Preparar o hacer preparar estudios, pianos, diseños y presupuestos; construir o reconstruir obras para desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos de El Salvador; adquirir bienes, incluso aguas y utilizarlas para producir energía eléctrica, abastecer a poblaciones y zonas rurales de agua y energía para aprovechamientos agrícolas, industriales o de servicio públicos.	Veuarios de agua y energia	L. 197, 22/9/1948		

Cuadro 3

EL SALVADOR: ACTIVIDADES Y SECTORES CUBIERTOS POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, 1970

	Aspectos					Aprovecha	ımlentos					Distin	tas clases d	le aguas	Mejoramlento	
Actividad	generales	Múltiples	Domestico y urbano	Navega <b>ci</b> 6n	Energia	Agricultura	Ganader!a	Pesca	Industria	Minerfa	Recreación	Subte- rráneas	Termales minerales	Meteóricas	o conservación	Avenami ent
Programa- ción	2 CONAPLAN		17 DUA 26 ANDA 5 DP			32 ANAR <sup>2</sup> 9 DGRNR B DGPEA		3 ME							17 DUA 8 MAG 5 DP 13 DGORD 9 DGRNR	32 ANAR <sup>2</sup> / 13 DGORD
Estudios, investiga— eión o reco— pilación de información básica	14 MOP 25 CEL 18 CEIG 9 DGRNR 10 SIH 11 SMN 12 DFP 16 IGES	25 CEL	26 ANDA 25 CEL	28 GD	25 CEL 28 GD	28 GD 32 ANAR <sup>2</sup> / 13 DGORD 25 CEL			25 CEL	,		IO SIH I3 OGORD		9 DGRNR II SMN	25 CEL 17 DUA	32 ANAR <sup>a/</sup> 13 DGORD
Regiamen <del>t</del> taciбл	i PE 29 Mun	1 PE 29 MUO	l PE 29 Mun	1 PE 29 Mun 3 ME	i PE 29 Mun	1 PE 29 Mun 8 MAG	l PE 29 Mun	1 PE 29 Mun 8 MAG 28 GD	1 PE 29 Mun	l PE 29 Mun	I PE 29 Mun	I PE 29 Mun	1 PE 29 Mun	i PE 29 Mun	j PE 29 Mun	I PE 29 Mun
Autorización, concesión o reserva	I PE	] PE	I PE 20 MI 30 JC	PE	1 PE 20 MI 30 JC	I PE 3 ME	I P€	1 PE 28 GD	( PE	1 PE 30 JC 20 MI	1 PE	PE	t PE	1 PE	! PE 20 Ml 29 Mun	l PE
Policfa, Supervi- sión o vigilancia				19 CP	16 IGES			B MAG 21 GN 29 Mun							8 MAG 29 Mun	
Pretección de derechos	30 JC	30 JC	30 JC 33 JS2/	30 JC	30 JC	30 JC	30 JC	30 JC	30 JC 33 JS <sup>a</sup> /	30 JC	30 JC	30 JC	30 JC	30 JC	30 JC 33 JS& 29 Mun 31 JP	30 <b>JC</b>

/Constnua

la construcción, mantenimiento y operación o explotación de obras hidráulicas, el financiamiento de obras hidráulicas por el estado y el asesoramiento que se presta tanto al estado como a los particulares.

Su división en tantos casilleros tiene por objeto identificar los distintos sectores de la administración pública relacionados con las aguas a partir de su actividad.

Su precisón es relativa porque muy pocas veces esas actividades están netamente definidas y cumplen actividades internas, intermedias y accesorias, y otras no previstas por la norma que las atribuye, pero posibles dentro de su régimen. Los sectores que construyen obras generalmente las estudian, programan y financian. Cuando lo hacena través de terceros o les prestan servicios, suelen gravar o subsidiar, a veces por medio de un financiamiento promocional, distintos sectores de administrados, y en algunos casos ejercen las facultades reglamentarias delegadas inherentes a la prestación de servicios públicos.

Todos los sectores de la administración pública asesoran prácticamente en algún momento a los poderes públicos o a los particulares.

La lectura horizontal tiene en cuenta que a pesar de la unidad del ciclo hidrológico, los caracteres variables que presenta el agua según el uso que se le dé, su localización y estado, plantea distintos problemas atendidos por diferentes sectores de la administración pública. La atención de cada problema influye a su vez sobre la totalidad de las aguas.

La presente clasificación no es dicotómica, por lo que un sector que se registra actuando sobre un aprovechamiento o procurando su mejoramiento y conservación se presume que actuará sobre distintas clases de agua, según sus necesidades.

Las columnas correspondientes a las distintas clases de aguas indican los organismos que se ocupan de ellas precisamente por su calidad, localización u origen, y también los que siendo responsables de aprovechamientos especiales deben actuar en particular sobre una de esas clases de aguas.

. . .

The state of the s

subordinados y además concede el aprovechamiento de las aguas en concurrencia con las municipalidades.

Los jueces revisan las concesiones administrativas de aguas o servidumbre cuando son cuestionadas por terceros.

La composición de los cuerpos directivos de CEL y del Servicio de Emergencia Nacional facilita el manejo integral del recurso. No así la de otros organismos de similar naturaleza jurídica.

# B. Conclusiones

La creciente necesidad de desarrollar integralmente el recurso, señalada por los demás expertos que intervienen en la redacción de este informe, impone una racionalización de la acción administrativa, que puede lograrse por distintos caminos.

Desde el punto de vista hídrico, lo más simple parece ser concentrar al máximo horizontalmente las distintas dependencias que se ocupan de las aguas, lo que implicaría reformar sustancialmente una administración que en muchos casos considera el agua como un ingrediente de diversos sectores administrativos.

Convendría comenzar a estudiar el tema no sólo desde el punto de vista del agua sino con una perspectiva mucho más general por su creciente importancia, pero no se aprecia la urgencia de una reforma de este tipo.

En el planteamiento de la concentración de la actividad administrativa es útil distinguir entre lo necesario, lo conveniente y lo posible.

La concentración horizontal de la programación, estudios e investigación es necesaria para la planificación integral de las aguas, pero si ella sustrae esas actividades a otros sectores administrativos de un modo absoluto, puede obstaculizar su funcionamiento perjudicando indirectamente la propia actividad que se pretende racionalizar.

En cambio la concentración vertical sólo es posible con limitaciones porque esas actividades requieren una estrecha interacción entre las generales y sintéticas que se realizan en la cúspide, y las particulares analíticas y diferenciadas que se cumplen en la base.

Por tal razón al señalar el capítulo II la acción que cumplen las dependencias responsables de su programación, de investigaciones, estudios e información básica, recomienda crear un organismo centralizador de la programación como primer paso para una programación del recurso que se integre con la de los distintos sectores relacionados con el agua. Ninguna autoridad se ocupa genéricamente de la policía de aguas, si bien algunas autoridades atienden aspectos especiales de su uso o conservación.

Las extensas atribuciones conferidas a las municipalidades concurrentes con las del Poder Ejecutivo impiden el manejo integrado de las cuencas, por lo que es aconsejable estudiar su transferencia a una autoridad central.

La concentración de la autoridad de aguas para aprovechamientos agropecuarios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la atribución de funciones concedentes al Presidente de la República que propone el proyecto de
ley de avenamiento y riego (artículo 8 y ss.) contribuirá a cumplir este
objetivo, pero para posibilitar un manejo integral del agua convendría concentrar también las relativas a todo uso y acción sobre las aguas.

La protección de los derechos de los administrados por la autoridad administrativa con recurso ante la justicia civil para los que solicitan concesiones (artículo 183, Ley Agraria) no es suficiente para asegurar la celeridad que requiere la adopción de resoluciones en materia de aguas. Por tal razón sería conveniente confiar a una autoridad de aguas la resolución de los conflictos administrativos que se planteen en la materia y su actuación preventiva y represiva y si es posible delegar funciones policiales en autoridades de cuencas o de regiones.

La extensión vertical de sus atribuciones debe ser proyectada con criterio práctico que podría conducir a darle una mayor intervención en etapas verticalmente más avanzadas de algunos aprovechamientos que de otros. No es conveniente crear organismos que luego no funcionen, como la Administración Nacional de Avenamiento y Riego (D.L. 458, 11/12/1961), los juzgados de aguas, (artículos 6/7 D. 99, 17/11/1958) y los juzgados de sanidad previstos por el código sanitario responsables, entre otras cosas, de impartir justicia respecto a la protección de la salud en materia de evacuación de aguas usadas por comunidades o industrias.

Existen organismos responsables de la construcción y mantenimiento de obras para los principales fines, pero no para otros. En cambio concurren diversos organismos a realizar obras para abastecimiento de poblaciones y usos agrícolas.